



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No **0256** 25 MAY-2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR ELSIE MARIA LACOUTURE AVILA CON CC NO 27.000.528 EN CONTRA DEL AUTO N° 0010 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0010 de fecha 14 de octubre de 2025, se *“anuncio la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, a nombre de GERMAN TORRES”*.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 17 de octubre de 2025.

Que el día 30 de octubre de 2025 y encontrándose dentro del término legal, **ELSIE MARIA LACOUTURE AVILA** identificada con la CC No. **27.000.528**, actuando en calidad de cónyuge del señor **GERMAN TORRES (Q.E.P.D)**, identificado con CC No. **4.607.911**, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

1. Mediante Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, CORPOCESAR otorgó a Germán Torres y el predio rancho alegre una concesión de aguas superficiales para un uso disposiciones vigentes determinado, conforme a las disposiciones legales.
2. El predio RANCHO ALEGRE identificado con la matrícula inmobiliaria No 192 -5144 era de propiedad de mi cónyuge el señor GERMAN TORRES Q.E.P.D. actualmente yo soy la propietaria del predio y cancelo todas las obligaciones emitidas por su entidad.
3. El Auto No. 0010 del 14 de octubre de 2025 anuncia la caducidad administrativa de dicha concesión, con fundamento en los literales d) y h) del artículo 240 del Decreto 2811 de 1974, al considerar que el concesionario no ha utilizado el recurso hídrico otorgado y/o no ha cumplido con las condiciones establecidas.
4. Dicha decisión se notificó mediante comunicación GAGA-CGITGSARH-0544 del 16 de octubre de 2025, suscrita por el Coordinador del GIT para la Gestión Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, señor Adrián Ibarra Ustariz.
5. En reiteradas ocasiones he solicitado sea unificada la concesión de los os predios RANCHO ALEGRE Y EL CORTIJO a mi nombre junto con la facturación de tasa de agua TUA, toda vez que mi esposo falleció y yo fungo como propietaria de los mismos.
6. En el mismo sentido he solicitado a su dependencia se haga seguimiento a la concesión en relación a los inconvenientes que he tenido con los colindantes de mis predios a quienes en la resolución 0442 del año 2021 les caducaron las concesiones otorgadas.
7. Con relación a lo solicitado por su dependencia es necesario manifestar que muchos de los soportes estaban en poder de mi esposo fallecido y no tenemos archivo de los mismos por lo cual que no se cuenta con ellos, sin embargo, estoy presta a realizar y tramitar lo solicitado.
8. En el mismo sentido se manifestado por parte de la suscrita en reiteradas respuestas a su dependencia que Al tener en el predio RANCHO ALEGRE el paso del canal principal de conducción del agua por el cual se han autorizado concesiones, se hace necesario para el adecuado diseño de las obras hidráulicas solicitadas el conocimiento de especificaciones técnicas de este, de acuerdo a los caudales máximos y mínimos y caudales concesionados y, en quienes reposa esa titularidad, por lo que en varias ocasiones conjuntamente con el predio EL CORTIJO hemos tratado de contactar a quienes creemos son los usuarios del canal para poder definir esta solicitud, no teniendo respuesta alguna por parte de ellos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

16.

Continuación Resolución No 0256 del 25 MAY 2026 "Por medio de la cual se desata impugnación presentada por **ELSIE MARIA LACOUTURE AVILA** con CC No **27.000.528** en contra del Auto No 0010 del 14 de octubre de 2025" ----- 2

9. por otra parte Por la característica del canal, al no haber una claridad en las obras de captación, conducción, reparto y desagüe y después de varios intentos de poder reunirme con los vecinos y usuarios del canal, no ha sido posible determinar las características del equipo de medición aplicable a las características y situaciones presentes y futuras, sin embargo, les planteo mi compromiso de cumplir con el requerimiento de determinar los caudales utilizados en las actividades agrícolas que se desarrollan en el predio a través del reporte a la coordinación del GIT para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico.

10. Aunado a todo lo expuesto he cumplido con todas y cada una de las obligaciones originadas con la tasa de agua TUA como también con los valores pagados por algunas de las visitas realizadas.

11. Adicionalmente el auto allegado no entrega prueba técnica de los hallazgos o lo que solicita la entidad puntualmente para que se pueda realizar lo solicitado en el mismo sentido es menester que todos los beneficiarios del recurso hídrico estén prestos a colaborar a dichas solicitudes.

12. Es necesario precisar que la suscrita se encuentra cotizando los equipos y materiales para la adecuación a lo solicitado por lo cual solicita un plazo para cumplir a la entidad.

Que el recurso persigue la revocatoria o modificación del Auto No 0010 del 14 de octubre de 2025. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. Revocar o modificar en todas sus partes el Auto No 0010 del 14 de octubre del 2025, y declarar improcedente la caducidad de la concesión hídrica otorgada mediante Resolución No 0064 de 1981.
2. En subsidio, dejar sin efectos el anuncio de caducidad hasta tanto se practique una visita técnica conjunta con la participación del usuario y demás beneficiarios, para verificar las condiciones reales de la fuente y el uso del recurso.
3. Ordenar la suspensión del trámite administrativo mientras se valoran las pruebas técnicas y documentales que se anexan con este recurso.
4. Otorgar un plazo razonable para que la suscrita inicie actividades para el cumplimiento de lo solicitado por su dependencia.
5. De no prosperar la reposición, conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación ante la dirección general de CORPOCESAR, conforme al artículo 79 del CPACA.
6. Disponer toda actuación posterior sea notificada a la suscrita al correo y dirección indicados.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que, respecto del señalamiento según el cual el predio denominado RANCHO ALEGRE era de propiedad del señor Germán Torres y que en la actualidad figura como propietaria la señora Elsie María Lacouture Ávila, se aclara que, revisado el expediente administrativo, obra el certificado de tradición y libertad correspondiente al año 2023, en el cual se acredita que la titular del derecho de dominio es la señora Elsie María Lacouture Ávila.
3. Que, en relación con lo señalado en el auto de anuncio de caducidad, el cual se fundamenta en los literales d) y h) del artículo 240 del Decreto 2811 de 1974, al considerar que el concesionario no ha hecho uso del recurso hídrico otorgado y ha incumplido las condiciones establecidas en el acto administrativo respectivo, se precisa que, una vez revisado el expediente correspondiente al predio denominado *Rancho Alegre*, en este reposan reportes de volúmenes de agua captada y vertida correspondientes a los años 2022 y 2024. No obstante, no obra en el expediente reporte alguno del volumen de agua captada correspondiente al año 2025, razón por la cual no es posible establecer la continuidad en el uso del recurso hídrico concesionado.

Continuación Resolución No. 0256 del 25 MAY 2026 "Por medio de la cual se desata impugnación presentada por **ELSIE MARIA LACOUTURE AVILA** con CC No **27.000.528** en contra del Auto No 0010 del 14 de octubre de 2025" ----- 3

4. En relación con el punto en el cual manifiestan haber solicitado la unificación de la concesión correspondiente a los predios **Rancho Alegre** y **El Cortijo**, los cuales se encuentran registrados a nombre de la señora **Elsie María Lacouture Ávila**, se precisa que, una vez efectuada la revisión de la documentación obrante en el expediente del predio denominado **Rancho Alegre**, no se evidencia la existencia de solicitud alguna orientada a la unificación de los predios previamente mencionados.
5. Que, respecto del punto en el cual se manifiesta haber solicitado a esta dependencia la realización de seguimiento a la concesión, en relación con los inconvenientes presentados con los colindantes del predio a quienes mediante la Resolución No. 442 de 2021 les fueron declaradas caducas las concesiones otorgadas, se precisa que las solicitudes que se presenten ante la Corporación deben estar referidas al predio o a los predios respecto de los cuales el solicitante figure como propietario en el respectivo certificado de tradición y libertad. En consecuencia, las solicitudes relacionadas con las concesiones otorgadas a los predios colindantes deberán ser presentadas por los propietarios beneficiarios de las concesiones correspondientes.
6. En relación con lo manifestado respecto a que los soportes se encontraban en poder de su cónyuge fallecido y que, en consecuencia, no se cuenta con archivo de los mismos, se precisa que, revisado integralmente el expediente administrativo, no obra ni reposa evidencia alguna que haya sido aportada por el señor **GERMÁN TORRES**.
7. En relación con el punto en el cual manifiestan que han tratado de contactar a los posibles usuarios beneficiarios del canal para definir el adecuado diseño de las obras hidráulicas se reitera que las solicitudes que se presenten ante la Corporación deben estar referidas al predio o a los predios respecto de los cuales el solicitante figure como propietario en el respectivo certificado de tradición y libertad. En consecuencia, las solicitudes relacionadas con las concesiones otorgadas a los predios colindantes deberán ser presentadas por los propietarios beneficiarios de las concesiones correspondientes.
8. En relación con el punto en el que se manifiesta la falta de claridad respecto de las obras de captación, conducción, reparto y desagüe, se precisa que, pese a los reiterados intentos de concertación con los vecinos usuarios del canal, no ha sido posible determinar las características del equipo de medición que resulte adecuado a las condiciones actuales y a las proyecciones futuras del sistema. No obstante, se advierte que dentro del expediente administrativo no obra prueba documental que acredite los inconvenientes alegados en relación con la concesión otorgada.
9. En relación con el punto en el cual manifiestan estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Tasa por Uso de Agua (TUA), se indica que resulta necesario verificar el estado de cuenta en el área Administrativa y Financiera de la Corporación, con el fin de constatar la veracidad y exactitud de la información remitida.
10. En relación con el punto en el cual se manifiesta que en el auto proferido no se aportó prueba técnica de los hallazgos ni se precisó de manera puntual lo requerido por la entidad para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado, es pertinente indicar que en dicho acto administrativo se dejó expresa constancia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0064.

Continuación Resolución No 0256 del 25 MAY 2026 "Por medio de la cual se desata impugnación presentada por **ELSIE MARIA LACOUTURE AVILA** con CC No **27.000.528** en contra del Auto No 0010 del 14 de octubre de 2025" ----- 4

De igual forma, en el informe de seguimiento ambiental correspondiente a la visita practicada el día 02 de abril de 2025, se comunicaron de manera detallada los incumplimientos evidenciados respecto de la concesión otorgada, señalándose concretamente las obligaciones inobservadas y los aspectos objeto de requerimiento por parte de la autoridad ambiental.

11. En relación con el punto en el que se manifiesta que se encuentra realizando la cotización de equipos y materiales necesarios para la adecuación a lo requerido y, en consecuencia, se solicita un plazo adicional para dar cumplimiento a lo ordenado por esta entidad, se precisa que los requerimientos y los autos de *nuncio de caducidad* constituyen actos administrativos de trámite, cuyo propósito es impulsar el procedimiento administrativo y conminar al destinatario al cumplimiento del acto que otorgó el derecho inicialmente.

Dichos actos tienen como finalidad garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación impuesta, razón por la cual no son susceptibles de prórroga, toda vez que cualquier dilación en su ejecución desnaturaliza su objeto. En ese sentido, el acto administrativo que exige el cumplimiento de la obligación debe ser atendido dentro del término fijado, sin que exista la posibilidad de ampliación del mismo.

En consecuencia, la solicitud de prórroga resulta improcedente, y se exhorta al cumplimiento integral tanto de lo requerido en el presente trámite como de todas las obligaciones establecidas en los términos y condiciones correspondientes.

12. En relación con las peticiones mediante las cuales se solicita la modificación integral del Auto No. 0010 del 14 de octubre de 2025, dejar sin efectos el anuncio de caducidad hasta tanto se practique una visita técnica, la suspensión del trámite y la concesión de un plazo razonable para el inicio de actividades, se precisa que el citado acto administrativo fue expedido con plena observancia de los fundamentos constitucionales y legales aplicables, en especial los previstos en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes y complementarias.

En consecuencia, al no evidenciarse vulneración alguna al debido proceso ni desconocimiento del marco normativo que regula la materia, las solicitudes elevadas resultan improcedentes en el caso concreto.

13. Que, una vez revisada y verificada la información en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató que el señor **GERMÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.607.911**, figura como persona fallecida.

14. Que la señora **ELSIE MARÍA LACOUTURE ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.000.528**, manifiesta en diversos apartes del recurso ser la propietaria del predio denominado 'Rancho Alegre', en los siguientes términos:

"ELSIE MARIA LACOUTURE AVILA identificada con cedula No 27.000.528 muy comedidamente presento ante su despacho y dentro del término legal PRESENTACIÓN DE DESCARGOS y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION Contra el Auto No. 0010 del 14 de octubre de 2025. Notificado el día 16 de octubre de 2025 que anuncia la caducidad de la concesión del predio RANCHO ALEGRE que actualmente es de mi propiedad por no estar de acuerdo con lo ahí plasmado".

"El predio RANCHO ALEGRE identificado con la matricula inmobiliaria No 192-5144 era propiedad de mi cónyuge el señor GERMAN TORRES QEPD, actualmente yo soy la propietaria del predio y cancelo todas las obligaciones emitidas por su entidad".

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente por la señora **ELSIE MARÍA LACOUTURE ÁVILA**, se concluye que ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de la interposición del recurso y, en consecuencia, acepta las obligaciones que se deriven del mismo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0256

25 MAY 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se desata impugnación presentada por **ELSIE MARIA LACOUTURE AVILA** con CC No **27.000.528** en contra del Auto No 0010 del 14 de octubre de 2025" ----- 5

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub. - Examine se procederá a confirmar el Auto No 0010 del 14 de octubre del 2025.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de declarar la caducidad administrativa de la concesión otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, toda vez que la usuaria ostenta la calidad de cónyuge del señor **GERMÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.607.911**, y además presentó recurso en el que expuso la justificación de los incumplimientos evidenciados.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la señora **ELSIE MARÍA LACOUTURE ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.000.528**, un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los incumplimientos previamente señalados mediante Auto No. 0010 de fecha 14 de octubre de 2025, y proceda, igualmente, a realizar el trámite de traspaso de la concesión objeto de dichos incumplimientos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora **ELSIE MARIA LACOUTURE AVILA** identificada con la CC No. **27.000.528** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dado en Valledupar, a los **25 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 047 - 2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306